

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.),
S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás per-
sonas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de febrero).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

En vista del telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra comunicado al Excmo. Sr. Capitán General de la Región, trasladado al Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta provincia y que éste, a su vez, lo hace a mi autoridad, y como se exprese en aquel telegrama que, según lo prevenido en el artículo 18 de la circular para la concentración de reclutas en primero del próximo mes, deberán conservarse en los almacenes de los Cuerpos las prendas de uso interior que traigan dichos reclutas y se encargue al propio tiempo que se dé la mayor publicidad al precepto indicado en dicho artículo, tanto en las cajas de reclutas como en los pueblos de la Región, a fin de conseguir que los mencionados reclutas no cambien, al hacer su incorporación, la buena ropa que acostumbren a usar, toda vez que los indicados Cuerpos habrán de disponer lo necesario para la desinfección, limpieza y custodia de dichas prendas.

Y con objeto de que pueda tener cumplimiento lo que se expresa en la orden telegráfica recibida y a la vez oportunamente pueda llegar a conocimiento de los interesados, se publica la presente circular y encargo a los Alcaldes de esta provincia dispongan que, por los medios de costum-

bre en los respectivos términos municipales, le den la mayor publicidad a los fines indicados.

Santander 19 de febrero de 1913.—El Gobernador,
Alberto Larrondo. 215-470

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Vacantes los cargos de Contador de fondos de los Ayuntamientos de Cádiz, Puerto de la Cruz (Canarias), Olot (Gerona), Zalamea la Real (Huelva) y Haro (Logroño),

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos para su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que las deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes a Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tener presente lo resuelto en las Circulares de 23 de abril de 1901, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 28 del mismo mes y año, y 4 de enero último, publicada en la *Gaceta* de 5 del mismo mes,

Madrid 10 de febrero de 1913.—El Director general
L. Belaunde.

Junta municipal del Censo electoral de Camaleño

EDICTO

La Junta municipal del Censo electoral que tengo la honra de presidir ha acordado en sesión de hoy designar para presidentes y suplentes de las mesas electorales en las elecciones que se verifiquen en el presente bienio los siguientes:

Sección 1.ª—Camaleño

Presidente, don Fernando Campo Garrido.
Suplente, don Juan Soberón Gutiérrez.

Sección 2.ª—Cosgaya

Presidente, don Francisco Celis Antón.
Suplente, don Miguel Rodríguez Campollo,

Camaleño 16 de febrero de 1913.—El Presidente, *Tiburcio Rodríguez.* 217-500

Ayuntamiento Constitucional

DE

SANTOÑA

Año económico de 1913

Mes de enero

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPÍTULO	OBLIGATORIOS				Voluntarios		TOTAL Pesetas Cts.
		de pago inmediato e inexecutable al tiempo de su vencimiento		de pago diferible				
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	1.192,65		»		140,00		1.332,65
2.º	Policía de Seguridad.....	1.561,05		60,00		200,00		1.821,05
3.º	Policía urbana y rural.....	443,85		762,82		200,00		1.406,67
4.º	Instrucción pública.....	367,58		142,25		130,00		639,83
5.º	Beneficencia.....	25,00		»		170,00		195,00
6.º	Obras públicas.....	208,10		90,00		»		298,10
7.º	Corrección pública.....	»		370,45		»		370,45
8.º	Montes.....	63,00		»		»		63,00
9.º	Cargas.....	124,43		3.365,86		83,66		3.573,95
10	Obras de nueva construcción.....	»		400,00		»		400,00
11	Imprevistos.....	»		250,00		»		250,00
12	Resultas.....	»		»		»		»
	TOTALES.....	3.985,66		5.441,38		923,00		10.350,70

En Santoña a 22 de enero de 1913.

Anselmo Ortiz Dou.

En sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 22 del actual ha acordado aprobar la precedente distribución de fondos.

Santoña 2 de enero de 1913.

V.º B.º
EL ALCALDE,
Anselmo Ortiz Dou.

EL SECRETARIO,
Joaquín Helguero.

198-212

Sección de Estado Mayor y Campaña ⁽¹⁾

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

e) Para destinar a cuerpos de Caballería a los reclutas que han de cubrir bajas en el escuadrón de la Escolta Real, se atenderá principalmente a que los escogidos reúnan las condiciones exigidas por la Real orden circular de 7 de abril de 1903. (C. L. núm. 53).

f) Los reclutas que sean destinados a los depósitos de sementales de Caballería y Artillería marcharán desde las cajas respectivas a sus casas, en uso de licencia ilimitada, no incorporándose a sus destinos ínterin no se disponga expresamente.

g) Para evitar en cuanto sea posible las dificultades que suelen presentarse para el destino de reclutas con talla y aptitudes adecuadas para determinados cuerpos, se observará lo que al efecto previenen el artículo 3.º de la Real orden circular de 13 de febrero de 1907 (D. O. número 36), los artículos 156 al 164 del reglamento para la ejecución de la ley derogada de 1896, puestos en vigor por el art. 77 de las instrucciones provisionales para la aplicación de la vigente ley y las demás disposiciones que rigen sobre el particular.

Art. 3.º Los reclutas comprendidos en el artículo 237 de la ley justificarán su derecho ante los jefes de las cajas de recluta mediante certificados que así lo acrediten, dándoles estos jefes en su consecuencia el destino prevenido en el artículo 81 de las instrucciones para la aplicación de la ley, uniéndose dichos certificados a las filiaciones originales, para que se les tengan las consideraciones que en dicho artículo se determinan.

Las incidencias que motiven la aplicación de este precepto las resolverán los Capitanes generales.

A los reclutas comprendidos en el artículo 78 de dichas instrucciones se les dará el destino que en el mismo se previene, siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio.

Art. 4.º Los reclutas acogidos a los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de reclutamiento, serán destinados al cuerpo que elijan, siempre que reúnan las condiciones que la ley determina para servir en ellos, así como las prevenidas por la Real orden de 10 de julio de 1912. (D. O. núm. 155).

Estos reclutas solicitarán del jefe de la Caja su destino a cuerpo, según previene la Real orden de 13 de noviembre de 1912, (D. O. núm. 258), harán por su cuenta los viajes de presentación en la caja y de incorporación al cuerpo que elijan. Con este objeto los Capitanes generales expedirán los oportunos pasaportes para que verifiquen desde luego su incorporación, la cual podrán efectuar aisladamente, si así lo desean.

A las filiaciones de estos reclutas se unirán las cartas de pago del primer plazo de la cuota militar. Y los jefes de los cuerpos a que sean destinados quedan encargados de unir a las mismas las cartas de pago correspondientes al segundo y tercer plazos de la cuota militar, en las fechas que determina el artículo 86 de las instrucciones.

Estos reclutas serán destinados a los cuerpos que elijan, en concepto de supernumerarios, sin formar parte del cupo asignado a los mismos en el estado número 1, no figurarán en la fuerza del presupuesto, ni devengarán ninguna clase de socorros en metálico y se vestirán por su cuenta; pudiendo los jefes de los cuerpos disponer que del almacén se les faciliten las prendas de vestuario que necesiten, previo abono de su importe.

Art. 5.º Los reclutas comprendidos en el párrafo segundo del artículo 138 de la ley y que con arreglo a los

preceptos del mismo, deben incorporarse a las misiones españolas establecidas en los países que en el mismo se determinan, quedan dispensados de hacer su presentación personal al jefe de la caja de recluta, pero están obligados a poner en conocimiento de dicho jefe que están enterados de la orden de concentración, de la población y país donde reside la misión a que han sido destinados por sus superiores y de la fecha en que verificarán su incorporación a dichas misiones, que deberá ser en el más breve plazo posible.

Art. 6.º Los Capitanes generales de Baleares y Canarias harán la distribución de los reclutas pertenecientes a las diferentes cajas de sus distritos, entre los cuerpos que constituyen la guarnición de los respectivos archipiélagos, procurando, en cuanto sea posible, que los de cada isla sean destinados a los cuerpos que tengan su residencia en la misma, completando el cupo de éstos con reclutas sobrantes de otras islas y con los procedentes de cajas de la Península.

Art. 7.º Para el destino de los individuos que las cajas deban facilitar a los cuerpos que guarnecen las Comandancias generales de Melilla y Ceuta y segunda brigada de Cazadores, se empezará por clasificar en cada una de aquellas a todos los reclutas de la misma, según su talla y condiciones, como aptos para las diferentes armas y cuerpos del Ejército a que haya de facilitar reclutas. En los grupos así formados se incluirán también los que no estén presentes, teniendo en cuenta los datos que acerca de ellos consten en las cajas. Una vez hecha dicha clasificación se procederá a un sorteo dentro de cada grupo para efectuar los destinos que corresponda hacer en cada caja a las guarniciones de Africa, según las órdenes dictadas por los Capitanes generales, contando, en primer término, con los que voluntariamente lo soliciten. Dicho sorteo se efectuará el día que señalen los Capitanes generales, en sesión pública, bajo la presidencia del jefe más caracterizado y con asistencia de todo el personal de jefes y oficiales de la caja respectiva. En las cajas que residan en las mismas localidades que las cabeceras de las zonas, los jefes de éstas inspeccionarán el mencionado sorteo.

Los Capitanes generales quedan autorizados para conceder cambio entre los reclutas a quienes haya correspondido en suerte servir en Melilla o Ceuta, con otro de la misma caja y del mismo grupo a que pertenezca el que había sido destinado, por sorteo, a una de dichas plazas. Dichos cambios solamente podrán concederse mientras los reclutas permanezcan en las cabeceras de las cajas respectivas, debiendo ejercerse en este asunto la mayor vigilancia para evitar abusos.

Art. 8.º Todos los reclutas llamados a concentración por esta circular quedan autorizados para alistarse en la recluta voluntaria de Africa, establecida por la ley de 5 de junio último (C. L. núm. 116), sea cual fuere el destino que les hubiere correspondido, aunque pertenezcan a fuerzas de Africa por cambio con otro del cupo.

Los reclutas acogidos a esta ley serán destinados por los jefes de las cajas, según sus condiciones, a cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, haciendo constar por notas en las filiaciones su nueva situación de voluntarios, pero no percibirán el primer plazo de la cuota de enganche hasta que se incorporen a sus cuerpos y sean declarado útiles.

Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio relación numérica de los reclutas comprendidos en éste caso y del destino que se les ha dado.

Art. 9.º Los jefes de las cajas admitirán a todos los reclutas que, perteneciendo a otras, pudieran presentarse por haber sido llamados a concentración, participando directamente por telégrafo a la caja de su procedencia el arma para la cual reúnan mejores condiciones, o el

(1) Véase el BOLETÍN núm. 23.

cuerpo elegido, si es de los acogidos a la reducción del servicio en filas, haciendo que se incorporen al cuerpo que, telegráficamente, les designe la caja a que corresponden.

Los Capitanes generales quedan autorizados para disponer que en las poblaciones en que la presentación de reclutas pertenecientes a otras cajas sea muy numerosa, se forme una caja complementaria con personal de la zona, que tenga su residencia en la población y sea ajeno al perteneciente a las cajas, para que se haga cargo de las incidencias que estos reclutas proporcionen.

Art. 10. Los Capitanes generales dispondrán que se utilicen el mayor número posible de hospitales militares dentro de su región, donde puedan ingresar los reclutas presuntos inútiles que lo necesiten, a fin de que sean prontamente reconocidos por los tribunales médico-militares, teniendo en cuenta que la finalidad no es curar las enfermedades que padezcan, sino resolver lo antes posible su utilidad o inutilidad para el servicio.

Art. 11. Para los viajes por vía férrea, una vez elegido el contingente de reclutas de cada cuerpo, el jefe de caja designará para que conduzca la partida a aquel que por su despejo le parezca más apropiado; y entregándole la relación nominal de cuantos individuos vayan a sus órdenes y las correspondientes listas de embarque, le encaminará a su destino, dándole por escrito cuantas instrucciones deba tener presentes hasta llegar al término de su viaje. Hará comprender a todos la obligación que tiene de obedecer al que se nombre jefe, y a éste la de observar y hacer respetar las órdenes que reciba y dicte, advirtiéndole que, en el caso de no ser obedecido, debe acudir a la Guardia civil, si no hallase otra autoridad militar.

Art. 12. Los reclutas destinados a las guarniciones de Melilla y Ceuta se incorporarán a los cuerpos a que sean destinados, embarcando en los puertos de Málaga y Algeciras, respectivamente, excepto los reclutas destinados al grupo montado de Artillería afecto a la Comandancia de Melilla, que serán agregados, para instruirlos, a regimientos montados con residencia en la región. Los de la 8.ª región se instruirán en el 6.º regimiento montado de Artillería.

Los reclutas destinados a Baleares, embarcarán en los puertos que designe el Capitán general de la 3.ª región.

Los destinados a Canarias embarcarán en el puerto de Cádiz.

Los Capitanes generales se pondrán previamente de acuerdo entre sí para que, aprovechando los vapores ordinarios, puedan efectuarse los transportes sin detención en los puertos de embarque, para lo cual determinarán la cuantía y procedencia del cupo que cada día debe embarcar en cada puerto.

Art. 13. Los jefes de las cajas de recluta participarán por telégrafo a los Capitanes generales de sus regiones la composición y destino de cada partida, así como el tren en que haga el viaje, comunicando iguales noticias a los Gobernadores militares de los puntos a donde se dirija el grupo de reclutas, a fin de que el cuerpo respectivo nombre personal que lo reciba a su llegada. De igual modo avisarán a los Gobernadores o Comandantes militares de los puntos donde haya estaciones de enlace, con objeto de que los oficiales y clases que sean necesarios reciban las partidas, cuiden del orden de ellas, les proporcionen los auxilios que necesiten y las embarque para continuar su viaje.

Art. 14. Las autoridades militares autorizarán los telegramas que les presenten los jefes de cuerpo y de zona o caja de reclutas, relativos al cumplimiento de esta circular.

Art. 15. Si por la crudeza del tiempo lo estiman oportuno, las autoridades regionales y de distrito ordenarán que se remitan a las cajas el número de mantas que sean

necesarias para que el personal de nuevo ingreso se incorpore con ellas a banderas; procurando, por otra parte, agrupar a los individuos que se dirijan a las mismas guarniciones, a fin de que resulte la debida economía en los transportes; teniendo en cuenta, al expedirles los pasaportes, que han de llenarse los requisitos que previene la Real orden circular de 24 de diciembre de 1909 (D. O. número 291).

Art. 16. Los Capitanes generales gestionarán de las autoridades civiles que, en las cabeceras de las cajas donde no haya guarnición, se pongan a las órdenes de la autoridad militar local las parejas de la Guardia civil que juzguen necesarias para auxiliar al personal de aquéllas en el sostenimiento del orden, alojamiento de individuos, embarco de éstos, y tránsito de las partidas, aumentando al efecto, si lo creen indispensable, las escoltas de los trenes ordinarios, militares o especiales que conduzcan reclutas; así como también que, en los días que dure el movimiento de reclutas, los Comandantes de puesto en las líneas férreas de la región estén en las estaciones respectivas mientras se efectúe el paso de los trenes que lleven personal de nuevo ingreso en el Ejército, y que en las estaciones de empalme donde no haya guarnición, permanezcan durante iguales días y horas, oficiales de dicho cuerpo, de los que prestan sus servicios en la demarcación, para cuidar del orden, auxiliar las partidas y resolver toda clase de dudas que se ocasionen.

También gestionará de las citadas autoridades que la Guardia civil se haga cargo de los reclutas rezagados en las estaciones y de encaminarlos a su destino, facilitándoles los medios de continuar el viaje, de acuerdo con el jefe de estación, a cargo del vale de pasaje en que van incluidos.

Art. 17. Los jefes de los cuerpos en que se encuentren sirviendo como voluntarios reclutas del reemplazo de 1912, lo comunicarán con toda urgencia a los jefes de las cajas de procedencia, caso de que no lo hubieran ya hecho.

Art. 18. Los cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles; ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que traigan los reclutas a su incorporación a los cuerpos se guardarán en los almacenes de los mismos para entregárselas al marchar licenciados, excepto las interiores, que podrán conservar en su poder y usarlas si así lo desean. Oportunamente se dictarán instrucciones respecto a la forma en que dichas prendas han de conservarse en los almacenes de los cuerpos, con objeto de que al ser licenciados los individuos puedan marchar con las ropas que trajeron al hacer su presentación y dejen en los almacenes la primera puesta.

Art. 19. Las cajas abonarán a los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear para incorporarse a la cabeza de ellas, si no los hubiera recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, así como los mismos socorros y ración de pan en los días 1, 2, 3, 4 y 5 de marzo, dando igual socorro para el regreso a sus pueblos a los que obtuvieren licencia. A partir del día 6 se facilitará el haber y pan que les correspondan, a los reclutas que se les incorpore a cuerpo según el número de días que haya de invertir hasta llegar a ellos. Los socorros facilitados por los Ayuntamientos les serán reintegrados por las cajas a la presentación de los cargos; y para tales atenciones, la Intendencia general militar librará a las zonas correspondientes, con la anticipación necesaria, la cantidad que éstas consideren bastante, con cargo al crédito que consigno el presupuesto para esta atención en el capítulo 1.º artículo 3.º.

Art. 20. Los Capitanes generales de las regiones de la

Península y distritos remitirán a este Ministerio un ejemplar de las instrucciones con arreglo a las cuales haya de hacerse la distribución de los reclutas, y, una vez terminado el plazo de concentración, comunicarán por telégrafo noticia numérica de los individuos concentrados en cada caja; participando, además, por escrito, el día 25 de cada mes, el resultado total de la concentración y destino a cuerpo de los reclutas de las cajas respectivas, haciendo cuantas observaciones juzguen oportunas. Los Comandantes generales de Melilla y Ceuta darán cuenta a su vez de si los reclutas destinados a las respectivas guarniciones reúnen o no las condiciones debidas.

Art. 21. El mismo día 25 de marzo próximo, los jefes de las cajas de recluta remitirán a este Ministerio noticia detallada del resultado de la concentración y del destino de reclutas, con arreglo al formulario citado en el artículo 80 de las instrucciones provisionales para la aplicación de la vigente ley de reclutamiento. Igualmente los jefes de todos los cuerpos y unidades que reciban reclutas, enviarán, en idéntica fecha, un estado de los individuos que se les haya destinado, con arreglo a dicho formulario, en la parte que les sea aplicable.

Art. 22. Terminada la concentración de los reclutas y sus destinos a cuerpo, los Capitanes generales de las regiones remitirán también a este Ministerio, para conocimiento de las secciones respectivas, nota detallada, por cuerpos, de la distribución que hayan hecho del contingente de reclutas que señala el estado número 2, a fin de que se puedan cubrir con oportunidad las vacantes que ocurran en las dependencias o unidades a que cada uno debe atender.

Art. 23. Todos los cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista del mes de abril próximo con la fuerza presente en filas en la indicada fecha, aumentada en los contingentes parciales de reclutas que a cada uno se destine.

Art. 24. Los Capitanes generales de las regiones y distritos y Comandantes generales de Melilla y Ceuta, resolverán por sí cuantas dudas se les ofrezcan o les sean consultadas, a no ser que, por su importancia, consideren necesario comunicarlas a este Ministerio, y gestionarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para que cuanto en ella se dispone llegue a noticia de los interesados.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1913.—*Luque*.

Señor...

212-433

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por oposición de las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil que se hallen vacantes y corresponda proveer en dicho turno el día que terminen los ejercicios y seis más en expectación de destino.

Los que aspiren a tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles, tener cumplidos veintiún años y no haber cumplido cuarenta el día de la publicación de este anuncio, carecer de antecedentes penales y poseer título académico de Facultad o sus asimilados ya reconocidos.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente día de la publicación de este anuncio, en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, y en la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones,

calles y números de éstas, debiendo acompañar el título de Facultad o asimilado, y en su defecto, testimonio notarial del mismo, certificación del Registro civil del acta de su nacimiento o la partida de bautismo, si excediese de treinta y nueve años, debidamente legalizada, y certificación de antecedentes penales posterior a la fecha de este anuncio.

Dichas instancias, con los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta a que se refiere el artículo 1.º de la ley de 14 de abril de 1908, la cual excluirá a los solicitantes que considere oportuno, sin derecho a reclamación alguna, y la relación de los admitidos se publicará en la *Gaceta de Madrid* diez días antes de comenzar los ejercicios, y con cinco días anticipación se practicará por el Tribunal, si estuviese ya nombrado, o con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo público para determinar el orden en que han de examinarse los opositores; entendiéndose que no se admitirán excusas ningunas, ni aun la de enfermedad justificada para la presentación a los ejercicios, de los cuales serán excluidos quienes no compareciesen cuando fuesen llamados.

Los opositores deberán abonar en metálico 25 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en el mes de mayo próximo, y serán dos: uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de una papeleta de los 20 primeros temas del programa, y de dos papeletas de los restantes temas, todos sacados a la suerte por el mismo opositor, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones o aclaraciones sobre materias; y el ejercicio práctico escrito se contraerá a la formación y extracto de un expediente con propuesta fundada de tramitación en vista de los documentos que se faciliten.

La calificación se hará inmediatamente al terminar los ejercicios del día, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por papeleta en el primer ejercicio, y otros cinco por el segundo.

Este anuncio se publicará también en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid, 15 de febrero de 1913.—El Subsecretario, *J. Navarro Reverter y Gomis*.

Programa Cuestionario con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones a las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, dependientes del Ministerio de la Gobernación.

I

Concepto del Derecho político o constitucional. Idea del Estado. Fines del mismo. Límites de la acción del Estado en su relación con el individuo y con la sociedad.

II

Del Estado nacional. De la Nación. Elementos integrantes de la nacionalidad. Sentimiento patrio: causas que pueden formarlos y motivos que pueden debilitarlos.

III

Concepto del poder: de las funciones y de los órganos del mismo. Unidad del poder. Concepto y condiciones esenciales de la Soberanía. La Soberanía según la Constitución española.

IV

Deberes y derechos individuales. Concepto de la invio-

labilidad del domicilio: excepción del principio. De la visita domiciliaria. Examen de la inviolabilidad de la correspondencia: excepción a este principio. Importancia de la libertad locomotiva para la prosperidad de los pueblos. Examen de estos derechos según la Constitución española.

V

Derecho de seguridad personal. De la detención y prisión preventiva. Libertad de conciencia; libertad de trabajo; libertad de enseñanza. Examen de estos derechos según la Constitución vigente.

VI

Derechos de emisión y publicación del pensamiento. Su concepto y carácter. Importancia política de la libertad de la Prensa. Sistemas preventivo y represivo. Legislación vigente y penalidad por su infracción.

VII

Libertad de asociación. Si es necesaria. Clases de Asociaciones. La asociación económica en la actualidad. Legislación que regula el derecho de asociación en España.

VIII

Del derecho de reunión. Su diferencia del de asociación. Limitaciones que debe tener este derecho. Legislación vigente que lo regula.

IX

Suspensión de las garantías constitucionales: su fundamento. Cuáles pueden suspenderse, según la Constitución. Legislación vigente de orden público.

X

Derecho de opción a los cargos públicos; naturaleza de los mismos. Si hay cargos públicos que deban ser obligatorios. Condiciones de capacidad para su ejercicio.

XI

Derecho electoral. Su concepto. Si el sufragio electoral es una función o un derecho. Capacidad que requiere su ejercicio. Fines del sufragio. Si es necesaria la representación de los elementos individuales y corporativos. Régimen de las mayorías. Sistemas propuestos para dar participación a las minorías. Cuál es el consignado en la legislación vigente en España.

XII

Disposiciones vigentes sobre elecciones de Diputados a Cortes y Concejales. Derecho electoral. Del Censo. Distritos y Colegios electorales. Candidatos y sus derechos. Constitución de las Mesas electorales. Procedimiento electoral. Protestas, reclamaciones y presentación de actas.

XIII

Concepto del Poder legislativo. Teorías acerca de la unidad y dualidad de las Cámaras. Organización del Senado y del Congreso y modo de funcionar ambos Cuerpos.

XIV

Facultades de las Cortes. Fundamento de la inviolabilidad parlamentaria. Objeto y límites de la misma. La inviolabilidad parlamentaria según la Constitución y leyes vigentes.

XV

Casos en que se reúnen en un solo Cuerpo el Congreso y el Senado. Armonía entre ambas Cámaras y resolución de sus conflictos. Ley de relaciones.

XVI

Idea del Gobierno. Fundamento del mismo. Relaciones

entre el Estado y el Gobierno. Concepto y contenido de las funciones fundamentales y subordinadas del Gobierno. Formas del Gobierno. Principales clasificaciones que se han hecho de las mismas.

XVII

Del Jefe del Estado: concepto. Participación del Jefe del Estado en el ejercicio de los Poderes. Resolución del conflicto entre los Poderes. Facultades del Rey. Limitaciones a las mismas. De la sucesión al Trono y de la Regencia. Constitución española.

XVIII

De la Administración de justicia. Organos que ejercen el Poder judicial. La inamovilidad con garantía de independencia. Responsabilidad judicial. El Jurado. Idea de las funciones y del procedimiento judicial.

XIX

De la provincia como organismo constitucional. Su origen. Organización política provincial española.

XX

De los Municipios. Concepto del Municipio e indicaciones históricas del Municipio de España. Idea general de la organización política municipal española, comparada con la de otros países.

XXI

Concepto filosófico o histórico del Derecho administrativo. Necesidad de su existencia. Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.

XXII

Fuentes del Derecho administrativo: su valor real y legal. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas. Concepto e importancia de la equidad en el Derecho administrativo. Los Códigos y las leyes de procedimiento como fuentes del Derecho administrativo. Publicación de las disposiciones administrativas. Codificación administrativa.

XXIII

Concepto general de la Administración. Su personalidad. Caracteres y facultades de la Administración. Legalidad de las disposiciones generales y particulares dictadas por la Administración. Recursos que garantizan tal legalidad. Sistema vigente en España.

XXIV

Relaciones de la Administración con los Tribunales de justicia. Competencia de una y otros. Casos más frecuentes de intervención de los Tribunales ordinarios en asuntos provinciales y municipales.

XXV

Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales. Sus clases. Cómo se plantean, tramitan y deciden con arreglo a la legislación vigente. Recursos de queja de los Tribunales contra la Administración por exceso de atribuciones. Quiénes pueden promoverlos y su ramitación.

XXVI

Organización del Poder administrativo en España. División territorial nacional. Términos provinciales y municipales; su establecimiento y alteración; deslinde y rectificación de límites; agregación de términos. Disposiciones vigentes en la materia.

XXVII

Organización jerárquica del Poder administrativo. Con-

cepto de la jerarquía administrativa: sus clases; sus condiciones esenciales y formales. Centralización y descentralización.

(Concluirá)

Recaudación de Contribuciones

Las contribuciones territorial e industrial y el impuesto de utilidades, correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio, se cobrarán en esta capital, a domicilio, desde el día 22 de este mes hasta el 5 de marzo próximo.

En los cuatro lugares de Cueto, Monte, Peña-Castillo y San Román se hará la cobranza el 2 de dicho mes de marzo, en los sitios de costumbre.

Santander a 20 de febrero de 1913.—*Leopoldo Llorente*.
217-498

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio verbal civil de que luego se hará mención se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Santander, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos doce, ante el Tribunal constituido por el señor Juez en propiedad y los señores adjuntos don Adolfo A. de Celis y don Salvador Polanco, se ha oído y visto este juicio verbal civil seguido a instancia del procurador don Luis Ríos, en nombre y con poder del Monte de Piedad de Alfonso XIII y Caja de Ahorros de Santander, contra doña Antonia Mediavilla y su esposo don Eubaldo Pujó, como deudores, y contra don Carlos Peña Mazo, casado, mayor de edad, empleado y de esta vecindad, como fiador solidario, sobre pago de ciento cincuenta pesetas y sus intereses al seis por ciento anual desde el siete de mayo último, y así bien, para que se les condene a abonar al procurador demandante los derechos que devengue en el juicio hasta hacer efectivas aquellas cantidades.—Por unanimidad, *Fallamos*: Que debemos condenar y condenamos a doña Antonia Mediavilla y don Eubaldo Pujó, como prestatarios, y a don Carlos Peña Mazo, como flador solidario, a pagar, tan pronto como sea firme esta sentencia al Monte de Piedad de Alfonso XIII y Caja de Ahorros de Santander, la cantidad de ciento cincuenta pesetas y sus intereses del seis por ciento anual desde el día siete de mayo último hasta su completo abono y a pagar al procurador demandante don Luis Ríos los derechos que hasta el presente haya devengado en este juicio y en lo sucesivo devengue en ejecución de sentencia hasta hacer por completo efectivas las anteriores responsabilidades pecuniarias, sin hacer especial imposición de costas, Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—R. D. Espina.—Salvador Polanco.—Adolfo A. de Celis.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por hallarse ausente en ignorado paradero los demandados doña Antonia Mediavilla y don Eubaldo Pujó, y de lo acordado por el señor Juez extiendo la presente en Santander a veinte de febrero de mil novecientos trece.—El Secretario, *Celso Velasco*.

En los autos del intestado del señor don Arturo Oria, radicado ante este Juzgado quinto de lo civil de la ciudad de México, Republica Mexicana, el señor Juez Licenciado Luis G. Ortiz Córdova, por auto fechado el día treinta y uno de mayo próximo pasado, ha mandado se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia del

referido señor don Arturo Oria, para que se presenten dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la última publicación, a deducir sus derechos en los términos legales, ante el referido Juzgado.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento la construcción de una alcantarilla desde el Alto de Miranda a la calle de Tetuán, la Alcaldía anuncia la subasta de las obras para el día 28 del actual, a las doce y media, en el salón de actos públicos del Palacio Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente o Concejal delegado al efecto.

El proyecto se halla de manifiesto en el Negociado de Obras de la Secretaría municipal, todos los días hábiles, a las horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar sus proposiciones, que serán unipersonales, en pliegos cerrados, suscritas en papel del sello de undécima clase, redactados con arreglo al modelo inserto al final, acompañando la cédula personal y por separado el resguardo de haber depositado en la Caja municipal, como fianza provisional, la cantidad de trescientas veintiocho pesetas doce céntimos, que será elevada por el licitador que resulte adjudicatario a seiscientos cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

Los licitadores quedan obligados al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes respecto a los contratos provinciales y municipales.

Santander 17 de febrero de 1913.—El Alcalde, *Emilio de Arri*.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N. N., vecino de..., enterado de las condiciones y presupuesto para la construcción de una alcantarilla desde el Alto de Miranda al lavadero de Tetuán, se compromete a ejecutar dichas obras con sujeción a los expresados documentos y con la baja (del tanto por ciento, en letra) de los precios del presupuesto.

Fecha y firma del proponente.

216-475

—=—

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento la construcción de una alcantarilla en la calle de 1.º de Mayo, la Alcaldía anuncia la subasta de las obras para el día 28 del actual, a las doce horas, en el salón de actos públicos del Palacio Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente o Concejal delegado al efecto.

El proyecto se halla de manifiesto en el Negociado de Obras de la Secretaría municipal todos los días hábiles, a las horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar sus proposiciones, que serán unipersonales, en pliegos cerrados, suscritas en papel del sello de undécima clase, redactados con arreglo al modelo inserto al final, acompañando la cédula personal y por separado el resguardo de haber depositado en la Caja municipal, como fianza provisional, la cantidad de doscientas veinticinco pesetas sesenta céntimos, que será elevada por el licitador que resulte adjudicatario a cuatrocientas cincuenta y tres pesetas veinte céntimos.

Los licitadores quedan obligados al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes respecto a los contratos provinciales y municipales.

Santander 17 de febrero de 1913.—El Alcalde, *Emilio de Arri*.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N. N., vecino de..., enterado de las condiciones y presupuesto para la construcción de una alcantarilla en la calle de 1.º de Mayo, se compromete a ejecutar dichas obras con sujeción a los expresados documentos y con la baja del (tanto por ciento, en letra) de los precios del presupuesto.

Fecha y firma del proponente.
216-474

Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el corriente año, se halla expuesto al público por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Hazas de Cesto 11 de febrero de 1913.—El Alcalde, *Luis de Toca*.
212-426

Ayuntamiento de Tresviso

No habiendo comparecido a los actos del alistamiento, rectificación y cierre los mozos que a continuación se expresan, se les cita por el presente para que comparezcan en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, a los efectos de sorteo y declaración de soldados, que tendrá lugar en dicha Casa los días 16 del corriente mes y 2 de marzo del presente año.

Toribio Sánchez y Sánchez, hijo de Domingo y Josefa, que nació en esta villa el día 27 de abril de 1892.

Manuel Díaz Sánchez, hijo de Manuel y María, que nació en esta villa el día 18 de junio de 1892.

Agapito Vada Campo, hijo de Manuel y María, que nació en esta villa el día 19 de junio de 1892.

Anacleto López Campo, hijo de Julián y Leocadia, que nació en esta villa el día 13 de julio de 1892.

Francisco Sánchez Campo, hijo de Felipe y Gregoria, que nació en esta villa el día 17 de diciembre de 1892.

Tresviso 9 de febrero de 1913.—El Alcalde, *Manuel Campo*.
213-450

Ayuntamiento de Cillorigo

Don Mariano Fernández Monasterio, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Cillorigo.

Hago saber: Que comprendidos en el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo del actual año, los mozos que se expresan a continuación, ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que el día 2 de marzo próximo, a las siete de la mañana, comparezcan en esta Casa Consistorial al acto de clasificación de soldados.

Marcelo Antonino Suero, hijo natural de Balbina.

Toribio Pedro Gaipo, hijo natural de Catalina.

Jacinto Laiglesias Vázquez, hijo de Isidoro y Cesárea.
Serapio Barreda Fernández, hijo de Gregorio y Carmen.

Cillorigo 13 de febrero de 1913.—*Mariano Fernández*.
216-482

Ayuntamiento de Cartes

Según participa a esta Alcaldía el vecino de Riocorbo, de este distrito, Alvaro Illera Amor, el día 13 del actual, sobre las ocho de la mañana, salió de su casa donde habitaba con él, su primo y cuñado Melecio Antolín Amor, natural de Amayuelas de Abajo, provincia de Palencia, de 56 años de edad, sin que haya vuelto a ella y de cuya desaparición dió cuenta al puesto de la Guardia civil de Los Corrales, a donde le dijeron iba por la carretera que

conduce también a Reinosa y Palencia, por lo que daba parte a esta Alcaldía para los fines consiguientes.

Señas y vestido.—El Melecio es soltero, estatura un metro veinte centímetros poco más o menos, color encarnado, cara larga, barba poca, nariz larga, ojos rojos. Señas particulares, ninguna. Viste pantalón paño Astudillo, gordo, chaqueta paño ídem a cuadros, chaleco de paño negro, camisa blanca, gorra azul de visera y zapato bajo de color.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para los efectos oportunos.

Cartes 17 de febrero de 1913.—El Alcalde, *Luis Uribe*.
216-476

Ayuntamiento de Ruente

No habiendo comparecido por sí ni por representación legal a ninguna de las operaciones del alistamiento y sorteo del reemplazo actual los mozos Manuel María Valle, hijo de Sinforiana, y Eugenio Lorenzo Valle Martínez, hijo de Víctor y de Victorina, números 4 y 9 respectivamente del sorteo, se les cita por el presente para que concurran el próximo día 2 de marzo a esta Casa Capitular, y hora de las diez, al acto de la clasificación y declaración de soldados, apercibidos si no lo verifican de las responsabilidades legales.

Ruente 17 de febrero de 1913.—El Alcalde, *Gumersindo Terán*.
216-484

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito expedido por este Banco con el número 6.726, comprensivo de 3.500 pesetas nominales de la Deuda Interior, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales; pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 31 de enero de 1913.—El Secretario, *Alfredo Trueba*.

SOCIEDAD ANÓNIMA

PARA EL

ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE SANTANDER

Acordado por la Junta general de accionistas celebrada el día 17 del corriente mes el aumento del capital social con la emisión de 4.000 acciones de 250 pesetas nominales cada una, se participa por el presente anuncio que con arreglo al acuerdo mencionado las acciones de esta nueva emisión serán adjudicadas a los señores accionistas a prorrato entre las que actualmente posean y al tipo de 287,50 pesetas por acción.

Los que deseen adquirir estas nuevas acciones, previa presentación de los títulos o resguardos que les acrediten como accionistas, pueden recoger las que les correspondan, en la proporción de una por cada 4,68 de las que presenten, al tipo señalado, en las oficinas de esta Sociedad, Hernán-Cortés, 6, entresuelo, desde esta fecha hasta el 15 de abril próximo, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Santander 20 de febrero de 1913.—El Presidente del Consejo, *César Pombo*.